



Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2008

Señores
CLEAN DEPOT S.A.
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2008
Ciudad

Referencia: Respuesta inconformidad presentada invitación abierta No. 001 de 2008.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA da respuesta a su escrito recibido en la fecha en relación con la adjudicación de la Invitación Abierta No. 001 de 2008, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

Las leyes de contratación que rigen nuestro sistema (80 de 1993, 1150 y decreto 066) hablan de principios de transparencia, artículo 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. ***Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*** En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la

1

Elaboró: Ingrid C-

Proyectó : Patricia Rojas

Conmutador: 2377777 Exten. 1301-1302 Fax: 1311

Línea de Quejas y Reclamos 018000117090

Página Web:

www.licoreracondinamarca.com.co

Email: licorera@cundinamarca.com.co

NIT: 899.999.084-8

Oficinas y Fábrica: Carrera 36 No. 10-95

Bogotá D.C., Colombia

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





- consulta de precios o condiciones de mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.
 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Así las cosas, me permito solicitar a la entidad evaluar la calificación dada y proceder con la habilitación de la compañía por mi representada que de conformidad con la ley de contratación estatal cumple con los principios contemplados.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se ratifica en la evaluación y adjudicación efectuada en el proceso de invitación abierta No. 001 de 2008 con fundamento en las siguientes precisiones:

La Empresa de Licores de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente, cuya función básica es fabricar y/o comercializar licores, alcoholes y sus derivados sujetos al monopolio departamental.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del estado que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, regirán su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, esto es por la legislación civil comercial.

De acuerdo con la Ley citada, el régimen jurídico aplicable a la Empresa de Licores de Cundinamarca es el derecho privado, por lo cual sus contratos se regirán por las normas civiles y comerciales, así como por las normas que regulan el monopolio de licores.

Con sujeción a la nueva regulación, la Empresa de Licores de Cundinamarca, expidió la Resolución No. 0529 de 2007, por la cual se adoptó el manual de contratación y estableció como modalidades de selección la invitación abierta, cerrada o directa.





EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
OFICINA JURIDICA

Así las cosas, es preciso señalar que a la Empresa no le aplica la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y Decreto 066 de 2008, por lo que debido a su actividad comercial opera como una Empresa Privada.

Esta circunstancia, es decir, el Régimen Jurídico Aplicable a la Empresa fue informada en la carta de invitación a los interesados en presentar propuesta en el proceso de Servicio de Aseo y Suministro de Elementos de Aseo, en el cual se señaló expresamente que: ***“La Empresa de Licores de Cundinamarca realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en el Manual de contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular”*** Cursivas y negrillas son nuestras.

Por lo expuesto, no es viable su solicitud , por cuanto se encuentra amparada en normas no aplicables a la Empresa de Licores de Cundinamarca.

De otra parte, es preciso señalar que las condiciones de contratación fueron sometidas a consideración de los interesados en presentar propuestas para que solicitaran las aclaraciones que estimaran pertinentes, situación ante la cual la Empresa que usted representa solicitó observaciones sin que efectuara pronunciamiento alguno respecto a la calificación de la experiencia específica, por lo que la ELC concluyó que no existía duda alguna sobre el procedimiento a seguir y factores de ponderación establecidos en el proceso..

Cordialmente,

CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente (e)

Vo.Bo. MARIA CLAUDIA OSORIO B.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. ALVARO FALLA ARCILA
Subgerente Administrativo

Revisó:
Patricia Rojas Acero
Coordinadora Grupo Contratación

